



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000089-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTE
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CORREA Y MARIA ISABEL NIÑO
BETANCOURT

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, no obstante, teniendo en cuenta la petición allegada, donde las partes manifestaron llegar a un acuerdo respecto de la obligación perseguida, es del caso, instar a la parte actora, para que en el término de **10 días** informe con destino al presente proceso, si dicho acuerdo fue cumplido, so pena de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAJUDUDICIAL-EXHIBICION DE DOCUMENTOS
RADICACION: No 253074003003-202000119-00
DEMANDANTE: URBANIZACION SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON PH

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre el escrito de desistimiento del recaudo de prueba extrajudicial de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 175 del CGP establece que:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270..”

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte solicitante en escrito allegado el 8 de abril de 2021, solicita se acepte el desistimiento del recaudo de la prueba.

Así las cosas, verificados los presupuestos de la norma en cita, puesto que en el presente proceso no se ha llevado a cabo la diligencias de exhibición de documentos solicitado y que el profesional del derecho se encuentra debidamente facultado para dicha solicitud, la petición se encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, resulta procedente aceptar el desistimiento deprecado.

Por lo dispuesto, de conformidad art. 314 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recaudo de la prueba extraprocésal de exhibición de documentos, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00204 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: CECILIA VEGA DE SANCHEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificada la demandada CECILIA VEGA DE SANCHEZ, en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP, allega escrito de contestación, excepciones previas en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00204 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: CECILIA VEGA DE SANCHEZ

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación de conformidad art. 291 y 292 del C.G.P., el día 10 de octubre de 2020, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de correo electrónico de conformidad el art. 291 y 292 del C.G.P, quien allegó escrito de contestación en forma extemporánea.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000230-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ FIGUEREDO
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO BERNAL PAEZ Y OTRO

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, OFICINA ASESORA DE PLANEACION y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, su contenido en conocimiento de las partes.

Se tiene por incorporada la constancia de fijación de la valla, contenida en el documento digital 16.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión del documento digital 16 y 30, por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar las respuestas por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTERGRAL A LAS VICTIMAS e IGAC, para lo cual se requiere a la parte actora, realice la gestión para obtener dicha respuesta en el término de **10 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: No 253074003003-202000267-00
DEMANDANTE: NANCY ELENA ALARCON DE CASAS
DEMANDADO: LUZ ANGELA GOMEZ AVILES y OTRA

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, este Juzgado ordenó requerir a la parte actora para que procediera a notificar a la demandada MARTHA DE LOS ANGELES AVILES V. para lo cual, el apoderado judicial de la parte demandante allega los documentos digitales 16, 17 y 18 obrantes en el expediente.

No obstante lo anterior, de la revisión de dichas notificaciones, no es posible tener en cuenta ninguna, en primer lugar, porque de la notificación por aviso, no se acreditó la fecha de entrega, y en segundo lugar, porque tampoco fue allegado soporte del envío previo de citatorio en la forma establecida en el art. 291 del CGP, ni fecha de su entrega.

En lo que respecta a la notificación por correo electrónico, solo fue allegado un pantallazo de envío, sin que se acreditara los anexos o comunicación enviada, y menos la fecha de su apertura por la demandada. ¹ (Decreto 806 de 2020)

No obstante, lo anterior, el día 6 de abril de 2021, se recibe correo electrónico por quien manifiesta ser **MARIA** DE LOS ANGELES AVILES, quién solicitó copia de la demanda de la referencia, siendo entregada a la misma el 7 de abril de 2021, razón por la cual, se tendrá notificada a dicha demandada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP² y de conformidad al art. 132 del CGP, se tendrá en cuenta que el verdadero nombre de la demandada es **MARIA**³ DE LOS ANGELES AVILES .

Se ordena a secretaría contabilice el término de **20 días**, que tiene la mentada demandada, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

¹ Art. 8 Decreto 806 de 2020 Jurisprudencia Vigente: "Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto **empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

² ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia **en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

³ De la revisión de los anexos de la demanda, los documentos base de acción fueron suscritos por **MARIA** DE LOS ANGELES AVILES, y no **MARTHA** DE LOS ANGELES AVILES. Así mismo el poder fue conferido para demandar a **MARIA** DE LOS ANGELES AVILES.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-20200339-00
DEMANDANTE: CRISTIAN HERNANDO NIÑO SANGUINO
DEMANDADO: FELIX CRISOSTOMO QUIROZ MORENO Y MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio, no impugnaron el mandamiento de pago, ni formularon medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00346-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO SANCHEZ
DEMANDADO: NOHORA LILIANA ESCOBAR SOSA Y OTRO

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00346-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO SANCHEZ

DEMANDADO: NOHORA LILIANA ESCOBAR SOSA Y OTRO

Téngase por incorporado informe allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

PROCESO: APREHENSION
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ROSA MARIA PACHECO QUINTERO
RADICADO No 25307 4003 -003-2020 -00433 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el escrito que antecede allegado por la Policía Nacional donde informa sobre la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de BANCO DE BOGOTA S.A contra ROSA MARIA PACHECO QUINTERO (S.S.)
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-. Librense los oficios del caso a la parte demandada.
- 3°. Previo el pago de las expensas de rigor, practíquese el desglose del documento base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante.
- 4°. Se le recuerda a la parte demandada que es de su carga, proceder a recibir el vehículo en el parqueadero donde fue puesto a disposición. Oficiése
- 5°. Oficiése al Parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que se sirva hacer entrega al demandada.
- 6°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00460-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COFIJURIDICO

DEMANDADO: JOHN EDINSON BLANDON

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

15 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00460-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COFIJURIDICO

DEMANDADO: JOHN EDINSON BLANDON

Téngase por incorporado oficio de fecha 17 de marzo de 2021, allegado por el pagador del ejército nacional, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez